

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **GUILLERMO QUINTANILLA RUEDA**, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS - EPS SURA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS - EPS SURA**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 1 mes.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir, en el acápite **NOTIFICACIONES**, el nombre del representante legal y las direcciones (de domicilio y electrónica) para efectos de notificación judicial, si a ello hubiere lugar.

2.- En el **hecho PRIMERO** omite indicar la fecha a partir de la cual se hizo efectiva la afiliación del demandante a la EPS demandada.

Al subsanar esta falencia, deberá discriminar los periodos de cotización efectuados a partir del 01 de enero de 2019, cada uno por mes y valor.

3.- El término de duración de la incapacidad descrita en el **hecho TERCERO** no coincide con el número de días que transcurrió entre la fecha inicial y final allí descrita.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir la **pretensión SEGUNDO**.

Igualmente, se requiere que, al citar las incapacidades, las discrimine una a una por fecha inicial, final, número de días concedidos, diagnóstico y valor, esto último en el evento en que haya sido liquidada por la EPS demandada.

4.- En el **hecho CUARTO** omite precisar el monto del ingreso base sobre el cual el demandante efectuó las cotizaciones al sistema de salud, información indispensable para cuantificar las pretensiones, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

5.- En el **hecho PRIMERO** debe aclarar si la afiliación se hizo en calidad de **INDEPENDIENTE** por qué razón se realiza por medio de un tercero, en este caso, la empresa **PROYECCIONES PAOLA FLORIDO**.

6.- No CUANTIFICA la **pretensión SEGUNDO**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende cada una de las incapacidades pretendidas.

7.- No CUANTIFICA la **pretensión TERCERO**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en DINERO la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

8.- En el acápite CUANTÍA, no la estima, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en DINERO las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia (artículo 12 del CPTSS). La estimación deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

9.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra la dirección de domicilio de la apoderada demandante, como lo exige el artículo 25 numeral 4 del CPTSS. Tampoco indica el número de contacto (fijo y/o celular) de la demandada.

10.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

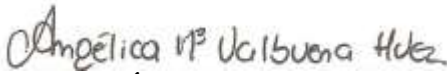
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **GUILLERMO QUINTANILLA RUEDA**, contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS - EPS SURA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **presentando un nuevo escrito de demanda**, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ